

Julio de 1937 y 22 de Enero del corriente año, respectivamente;

Considerando: Que en los informes emitidos por las Juntas Calificadoras municipal de Sax y provincial de Alicante, se hace constar, que si bien todos los antecedentes del propietario calificado coinciden en estimarle como hombre incapaz de una deslealtad con el régimen, los postulados sociales aconsejan que se debe ir a la expropiación de la tierra, considerada como instrumento de renta, para convertirla en fuente de trabajo y riqueza para aquellos que la cultivan;

Considerando: Que en dichos informes se propone quede sin efecto la declaración de enemigos del régimen, rectificando el concepto por que fué calificado por Orden de 18 de Mayo de 1937, significando la Junta Calificadora municipal de Sax, que dicha declaración no debe surtir otros efectos que los referentes a la rectificación de concepto, por considerar ne-

cesarias y de utilidad social la ocupación de las fincas del referido propietario;

Visto el párrafo 3.º del art. 2.º del Decreto de 7 de Octubre de 1936,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la relación inserta en la GACETA de 20 de Mayo de 1937, por Orden de 18 del mismo mes, se excluya al propietario de Sax, don Joaquín Valdés Alpañes, al solo efecto de rectificar su calificación de enemigo del régimen, pero subsistiendo su inclusión a todos los demás efectos de ocupación de sus fincas y consiguientes declaraciones de utilidad social, dando cuenta de este acuerdo al Instituto de Reforma Agraria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 16 de Febrero de 1938.

VICENTE URIBE

Señor Director general del Instituto de Reforma Agraria.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Centro Oficial de Contratación de Moneda

Cambios a partir del día 25 de Enero de 1938

|                       | Compra | Venta  |
|-----------------------|--------|--------|
| Francos franceses:    | 56,50  | 59,50  |
| Libras esterlinas:    | 85,—   | 90,—   |
| Dollars:              | 17,—   | 18,—   |
| Liras:                | 67,50  | 68,50  |
| Franco suizo:         | 393,50 | 416,00 |
| Reichsmarks:          | 6,85   | 7,25   |
| Belgas:               | 237,50 | 304,55 |
| Flores:               | 9,48   | 10,05  |
| Escudos:              | —      | —      |
| Coronas checoslov.    | 51,50  | 53,50  |
| Coronas danesas:      | 3,70   | 4,02   |
| Coronas noruegas:     | 4,11   | 4,27   |
| Coronas suecas:       | 4,38   | 4,64   |
| Pesos argentinos m/l. | 4,99   | 5,28   |

## Ministerio de la Gobernación

MOVIMIENTO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO VERIFICADO DURANTE EL MES DE ENERO PROXIMO PASADO, CON SUJECION AL REGLAMENTO DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 1918 Y DISPOSICIONES POSTERIORES.

| NOMBRES                                   | DESTINOS<br>que desempeñan o su situación<br>al ser colocados                                | DESTINOS<br>para que han sido nombrados<br>o situación acordada |
|---|--|---|
| Don Fabio Fernández Belmonte              | Jefe de Administración civil de tercera clase en el Ministerio                               | Jubilado (Decreto de 6 Enero 1938)                              |
| Doña Eugenia Malaguilla y Sánchez Arrivas | Oficial de primera clase de Administración civil en el Gobierno civil de Guadalajara         | Excedente (artículo 41, Orden de 15 de Enero de 1938)           |
| Doña Carmen Fernández Moreno              | Auxiliar de Administración civil, con 4.000 pesetas, en el Ministerio                        | Excedente (artículo 41, Orden de 15 de Enero de 1938)           |
| Don Pedro Monjó Fuxa                      | Auxiliar de Administración civil, con 3.000 pesetas, en la Delegación del Gobierno, en Mahón | Excedente activo (Orden de 8 de Enero de 1938)                  |

Barcelona, 15 de Febrero de 1938.—El Subsecretario, R. Méndez.

## ADMINISTRACION JUDICIAL

### REQUISITORIAS

Don Emilio Blasco Alcayna, Juez de Instrucción número 2, adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Por el presente se hace saber: Que por el referido Tribunal se tramitan expedientes con los números y con las personas que al final se relacionan, sobre incautación provisional de bienes propiedad de las mismas, lle-

vada a cabo por las entidades que también se expresarán, por considerarse contrarias al régimen.

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios legales o sus herederos y también, bajo su responsabilidad, a los gestores officiosos que aleguen un interés legítimo, para que dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA puedan personarse en el expediente, que se hallará expuesto en la Secretaría

del Tribunal y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la condición o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo en su caso; u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos; apercibidos de que si no lo verifican, se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Relación, que se cita

Expediente número 973 de 1937, sobre incautación de una finca urbana sita en la calle de Blasco Ibañez, número 41, de Godella, propie-

dad de Eloy Domínguez Veiga, Ingeniero, ausente en Galicia, y considerársele desafecto al régimen.

Expediente número 1009 de 1937, sobre incautación de fincas urbanas sitas en la calle del Dr. Moliner, número 10; Mendizábal, número 14 y Godella sin número, de Burjasot, propiedad de José María Benloch Zanón, por ser considerado desafecto al régimen.

Expediente número 1010 de 1937, sobre incautación de una finca sita en la calle de San Antonio, número 34, de Godella, propiedad de Domingo Orero, por considerársele desafecto al régimen.

Expediente número 1011 de 1937, sobre incautación de una finca urbana sita en la calle Ancha, número 3, de Godella, propiedad de Margarita Azcárraga, ex marquesa del Turia, por ser considerada desafecta al régimen.

Expediente número 1012 de 1937, sobre incautación de una finca urbana sita en la calle de San Bartolomé, 6 y 8 (Chalet), en Godella, propiedad de Brigida Trener Palavicini, por ser considerada desafecta al régimen.

Expediente número 1013 de 1937, sobre incautación de una finca sita en la calle Ancha, número 2, de Godella, propiedad de los Herederos de Amparo Trener Palavicini, por ser considerada desafecta al régimen.

Expediente número 1014 de 1937, sobre incautación de una finca urbana sita en la Avenida de Blasco Ibáñez, número 22, de Godella, propiedad de José María Castells Coleu, considerado desafecto al régimen.

Expediente número 1015 de 1937, sobre incautación de unas fincas sitas en la calle de Abadía, 21 y 23, de Godella, propiedad de José Cardo Alonso, considerado desafecto al régimen.

Expediente número 1016 de 1937, sobre incautación de una finca sita en la calle del Doctor Juan Peset número 68 de Godella, propiedad de Herederos de Esteban Marco, considerados desafectos al régimen.

Expediente número 1017 de 1937, sobre incautación de fincas urbanas sitas en la calle de Blasco Ibáñez, número 21 y calle Ancha número 13, de Godella, propiedad de José Manuel Guera, por ser considerado desafecto al régimen.

Y para que sea inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia de Valencia y GACETA DE LA REPUBLICA, se libra el presente en Barcelona, a 7 de Febrero de 1938.—El Juez de Instrucción, Emilio Blasco J. O.—2746.

Don Emilio Blasco Alcayna, Juez de Instrucción número 2, adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Por el presente se hace saber: Que por el referido Tribunal se tramitan expedientes con los números y con las personas que al final se relacionan, sobre incautación provisional de bienes propiedad de las mismas, llevada a cabo por las entidades que también se expresarán, por considerárlas contrarias al régimen.

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios legales o sus herederos y también, bajo su responsabilidad, a los gestores oficiosos que aleguen un interés legítimo, para que dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA puedan personarse en el expediente, que se hallará expuesto en la Secretaría del Tribunal y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la condición o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos; apercibidos de que si no lo verifican, se declarará firme y definitiva dicha incautación.

#### Relación que se cita

Expediente número 997 de 1937, sobre incautación de una finca urbana, sita en la calle Avenida Aliados, 6 y Francisco Ferrer, 15, de Paterna, propiedad de Isabel Vila Danderis, por desafecta, y así considerársela al régimen republicano.

Expediente número 993 de 1937, sobre incautación de fincas sitas en la calle de Manuel Azaña, números 41 y 43 de Paterna, propiedad de Teresa y Vicenta Albert Esters, por considerárselas desafectas al régimen republicano.

Expediente número 994 de 1937, sobre incautación de una finca urbana sita en la calle de Pérez Galdós, número 21, de Paterna, propiedad de Amalia Cardona Ibar, por considerársela desafecta al régimen republicano.

Expediente número 995 de 1937, sobre incautación de una finca urbana sita en la calle de Manuel Azaña, número 39, propiedad de Julia Escun Valls, por considerársela desafecta al régimen republicano.

Expediente número 996 de 1937, sobre incautación de una finca urbana sita en la calle de Maestro Soler, número 48, de Paterna, propiedad de Bienvenida Leonard Terencia, por desafecta al régimen republicano.

Expediente número 1018 de 1937, sobre incautación de fincas sitas en la Avenida de Blasco Ibáñez, números 1 y 2, de Rocafort, propiedad de

Vicente García Donato, por considerársele desafecto al régimen republicano.

Expediente número 981 de 1937, sobre incautación de un piso entre-suelo, puerta segunda de la casa número 25 de la calle de Císcar de Valencia, propiedad de Juan Gómez Alvaro, por considerársele desafecto al régimen.

Expediente número 980 de 1937, sobre incautación de una finca urbana sita en el piso primero puerta segunda de la calle de Císcar, número 25, propiedad de Valenta Carreras Conejero, por ser considerado desafecto al régimen en la ciudad de Valencia.

Expediente número 979 de 1937, sobre incautación de un piso primero puerta primera, de la casa número 25, de la calle de Císcar, de Valencia, propiedad de José Bertet Arnau, por ser considerado desafecto al régimen.

Expediente número 1008 de 1937, sobre incautación de las fincas urbanas enclavadas en las calles de Valencia, 20 y Blasco Ibáñez 35, de Burjasot, propiedad de Miguel Andrés Zamorano, por considerársele desafecto al régimen republicano.

Expediente número 1003 de 1937, sobre incautación de las fincas urbanas enclavadas en la calle de Carlos Marx, números 117, 119 y 121 de Burjasot, propiedad de Angel y Antonio Gómez, por ser considerados desafectos al régimen republicano.

Expediente número 1002 de 1937, sobre incautación de la finca enclavada en la calle de Carlos Marx, 55 de Burjasot, propiedad de Purificación Durá Hueso, por ser considerada desafecta al régimen.

Expediente número 1001 de 1937, sobre incautación de las fincas situadas en la calle de Blasco Ibáñez, 48 y calle Antifascista, 54 de Burjasot, propiedad de Francisco Hueso Peris, por ser considerado desafecto al régimen.

Expediente número 1000 de 1937, sobre incautación de finca enclavada en la calle Espartero, número 13, de Burjasot, propiedad de Antonio Lázaro Torres, por ser considerado desafecto al régimen.

Expediente número 999 de 1937, sobre incautación de las fincas enclavadas en las calles de García Hernández, 28 y Colón 32 de Burjasot, propiedad de Milagros Angals Pérís, por ser considerada desafecta al régimen.

Expediente número 998 de 1937, sobre incautación de una finca urbana sita en la calle del Capitán Castillo, número 18, de Burjasot, propiedad de Asunción Senén Muñoz, por ser considerada desafecta al régimen.

Expediente número 992 de 1937,

sobre incautación de una finca urbana sita en la calle de Carlos Marx, número 47 de Burjasot, propiedad de Francisco Miralles y Chaves, por ser considerado desafecto al régimen.

Expediente número 991 de 1937, sobre incautación de fincas sitas en la calle de Blasco Ibáñez, 13 y 13 duplicado y de Jorge Juan, 18 y 20 de Burjasot, propiedad de Rosario Suay y Suay, por ser considerada desafecta al régimen.

Expediente número 972 de 1937, sobre incautación de fincas urbanas sitas en la calle de Mendizábal, números 6 y 8 de Burjasot propiedad de Vicenta Alcañiz Valero, por ser declarada desafecta al régimen.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Valencia y GACETA DE LA REPUBLICA, se libra el presente en Barcelona, a 7 de Febrero de 1938.—El Juez de Instrucción, Emilio Blasco J. O.—2.747.

Don Emilio Blasco Alcayna, Juez de Instrucción número 2, adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades Cíviles.

Por el presente se hace saber: Que por el referido Tribunal se tramitan expedientes con los números y con las personas que al final se relacionan, sobre incautación provisional de bienes propiedad de las mismas, llevada a cabo por las entidades que también se expresarán, por considerarla contrarias al régimen.

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios legales o sus herederos y también, bajo su responsabilidad, a los gestores oficiosos que aleguen un interés legítimo, para que dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA puedan personarse en el expediente, que se hallará expuesto en la Secretaría del Tribunal y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la condición o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos; apercibidos de que si no lo verifican, se declarará firme y definitiva dicha incautación.

#### Relación que se cita

Expediente número 829 de 1937, sobre incautación de finca urbana sita en la calle de Cervera, número 5, del pueblo de Baesa, denominada "Teatro Primitivo", por haber desaparecido el dueño primitivo, por desafección al régimen.

Expediente número 969 de 1937,

sobre incautación de las fincas urbanas número 9 de la Plaza de la Constitución, propiedad de los Herederos de don Aurelio Delgado Alcalá, sita en el pueblo de Beñamar, por haber desaparecido los dueños y ser desafectos al régimen.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Jaén y GACETA DE LA REPUBLICA, se libra el presente en Barcelona, a 7 de Febrero de 1938.—El Juez de Instrucción, Emilio Blasco.

J. O.—2.748.

Don Antonio Bergúa Cosiáls, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Benabarre y su partido, actuando en el Tribunal de Subsistencias y precios indebidos;

Certifico: Que en el Tribunal de Subsistencias y precios indebidos de este partido judicial, pende un juicio verbal, en el que ha recibido la siguiente

Sentencia.—En Benabarre a 4 de Febrero de 1938; don Juan Francisco Aostri Salazar, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Benabarre, en funciones de Presidente del Tribunal de Subsistencias y precios indebidos, con asistencia del Delegado fiscal don Esteban Lumbarres, ha conocido del juicio seguido contra el Consejo municipal de Perarrúa, como infractor de las disposiciones sobre política de precios contenidos en el Decreto de 18 de Septiembre último, en relación con el de 10 de Diciembre de 1936 y el de 27 de Agosto de 1937;

Resultando: Que por la Consejería provincial de Abastecimientos de Huesca, en Barbastro, con oficio del día 31 de Enero, se remite a este Juzgado un acta, levantada por el Interventor delegado de la Dirección general de Abastecimientos en la Consejería provincial de Huesca, y por el Delegado de la zona de Graus, de la que resulta que, por el Delegado de la Consejería provincial de Huesca, en el distrito zona de Graus, se entregó, al Consejo municipal de Perarrúa, los artículos que a continuación se detallan, en las cantidades y precios que también se indican: 100 kilos de arroz a 0,95 pesetas; 50 kilos de bacalao a 2,75 pesetas; 52 kilos de garbanzos a 2,10 pesetas; 57 kilos de jabón a 1,87 pesetas y 120 kilos de azúcar a 1,98 pesetas; habiéndose comprobado que los mencionados artículos fueron distribuidos a los siguientes precios: el arroz a 2,50 pesetas el kilo; el bacalao a 3,50 pesetas; los garbanzos a 2,50 pesetas; el jabón a 2,50 pesetas, y el azúcar a 2,50 pesetas. Hechos probados;

Resultando: Que por las averiguaciones y pruebas practicadas se ha venido en conocimiento de que el Consejo municipal de Perarrúa, con el fin de allegar recursos para el Consejo, se tomó el acuerdo de fijar los

precios antes dichos, para la venta al público de los géneros que les fueron entregados por la Delegación de Graus, y que el producto de la realización de aquellos artículos ha ingresado en las arcas de la Depositaria municipal para con ellos atender a las diversas necesidades del pueblo. Hechos probados;

Resultando: Que entre el precio de tasa señalado para los expresados artículos y el que sirvió para su expendición, se advierte una diferencia de 265,90 pesetas, con cuyo montante se benefició el Consejo municipal, en contra de los vecinos que adquirieron los artículos; si bien, en definitiva, por haberse ingresado dicho beneficio en las arcas municipales, había de revertir en el propio provecho de los ahora perjudicados;

Resultando: Que celebrado en el día de hoy el correspondiente juicio oral, se cumplieron los trámites a que se contrae el Decreto de 18 de Septiembre último, con asistencia del Delegado fiscal, quien solicitó se impusiera a todos los miembros del Consejo de Perarrúa, la pena de multa de 1.000 pesetas, con prisión subsidiaria en su caso, y a la devolución del exceso cobrado a los respectivos interesados por las mercaderías que se les vendieron;

Considerando: Que en atención a lo dispuesto en el art. 1.º del Decreto de 18 Septiembre último, en relación con el segundo del de 16 de Diciembre de 1936 y el tercero del de 27 de Agosto siguiente, y en concordancia con la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 29 de Agosto de 1937, por la que se establecieron los precios de tasa a regir para los artículos de primera necesidad que allí se enumeran, serán considerados como actos de hostilidad y desafección al régimen, el incumplir las normas de racionamiento y distribución, alterando el precio de tasa fijado para los artículos de comer, beber o ardir, perturbando, con ello, el normal abastecimiento de los expresados artículos;

Considerando: Que aparte de que en las mencionadas disposiciones legales no se distingue si los infractores pueden ser lo mismo particulares que Entidades revestidas de autoridad, pues que se habla en términos generales para todos los que incurrieren en tales infracciones; y aun cuando el espíritu que se trasluce de las mismas no es sino el perseguir a los desaprensivos que, aprovechándose de la anomalía de las presentes circunstancias, quisieran enriquecerse con el comercio ilícito de los artículos de primera necesidad, perturbando el orden de cosas que ha de regir para la buena marcha de la Administración pública, creando con ello conflictos que, en definitiva, no hacen sino redundar en perjuicio de la República y de la causa en que está

empeñada, es incontestable que los cargos de dicha autoridad delegada han de ser los más celosos en que las disposiciones de toda índole que del Gobierno de la República emanen, sean cumplidas con todo rigor;

Considerando: Que por el Consejo municipal del pueblo de Perarrúa, no sólo se ha desatendido este máximo e indeclinable deber, si que, además, y sin parar a reflexionar el desprestigio en que incurria como autoridad, ha infringido las normas dictadas sobre política de precios de los artículos de más imprescindible necesidad, vendiéndolos a sus vecinos a un precio superior al de tasa;

Considerando: Que en el proceder del Consejo municipal del pueblo de Perarrúa cabe estimar, no obstante lo expuesto, un cierto grado de buena fé que atenúa la infracción, al establecer aquellos precios fuera de tasa, creyendo que esta medida podrían adoptarla con el fin de allegar recursos al Municipio, de que formaban parte, y atender con ellos a las necesidades de la localidad, ingresando, como lo han sido, todos los beneficios en las arcas de la Depositaria municipal, y queda, por tanto, desovertado ese ánimo de lucro que persiguen y castigan aquellas disposiciones legales citadas;

Vistas las disposiciones legales aplicables,

Fallo: Que debo condenar y condeno a los componentes del Consejo municipal de Perarrúa, Benvenido Palacin Bestué, Ramón Sopena Sopena, José Sanz Muir, Ramón Lacambra Soiano y Antonio Serena Coscolluela para que, en conjunto y de su peculiar particular, satisfagan solidariamente la multa de 1.000 pesetas y a que se devuelva, con cargo a la Caja municipal, a cada uno de los vecinos, el exceso que se le cobró en el precio de las mercaderías que respectivamente adquirieron, por haber incurrido en la infracción de que se ocupa el art. 1.º del Decreto del Ministerio de Justicia de 18 de Septiembre de 1937, en relación con el segundo del de 10 de Diciembre de 1886 del mismo Departamento, y el tercero del de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Agosto último y la Orden de la Presidencia de fecha 29 del citado mes de Agosto, alterando los precios de tasa fijados por esta última disposición para los artículos de comer, beber o arder; sufriendo la prisión o privación de libertad subsidiaria, en su caso, destinándose el importe de aquella cantidad a las atenciones y gastos de guerra, con arreglo a lo prevenido por el art. 8.º del mencionado Decreto de 18 de Septiembre último.

Póngase esta resolución en conocimiento de la Dirección general de Abastecimientos y publíquese en la

GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de Aragón y en los lugares de costumbre; dándose a la misma la máxima publicidad, conforme está mandado.

Así, por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Francisco Acosti Salazar.—Auto inf.—Antonio Bergua.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada la anterior sentencia por el señor Juez que la firma, en funciones de Presidente del Tribunal de Subsistencias y precios indebidos de este partido judicial, estando celebrando audiencia pública, en el día de su fecha, de que doy fe.—Antonio Bergua.

Y para que conste, dando cumplimiento a lo mandado, expido la presente en Benabarre a 5 de Febrero de 1938.—V.º B.º: El Juez presidente, Juan Francisco Acosti.—El Secretario, Antonio Bergua.

J. O.—2.749.

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción accidental de este partido, en providencias dictadas en 13 del pasado Noviembre y en el día de hoy, en la causa seguida en este Juzgado con el número 10 del año 1937, por detención ilegal y desaparición del vecino que fué de Alcorisa, Terribio Villarroya Gual, se cita en forma a los vecinos del pueblo antes referido, Francisco Arqués Zurita, Manuel Gracia Félix (a) Cabrera, y Raimundo Abas Gonesa, para que, en el término de diez días, comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración, bajo apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Castellote, a 4 de Febrero de 1937.—El Secretario judicial, Pedro Blasco.

J. O.—2.750.

HUGUET BERENQUER (Juan), de 17 años, hijo de Simeón y Concepción, natural de Sidamunt (Lérida), domiciliado últimamente en Tarrasa, calle Aragón, número 17, comparecerá dentro de diez días ante el Juzgado de instrucción de Sabadell, para constituirse en prisión, que le ha sido decretada en sumario número 268 de 1937, por hurto; apercibiéndole que si deja de verificarlo podrá ser declarado rebelde.

Dado en Sabadell, a 7 de Febrero de 1938.—El Juez de instrucción, Eduardo Tormo.—El Secretario, Antonio Massó.

J. O.—2.751.

El señor Juez de instrucción, interino, del Juzgado número 3, de esta ciudad, en cumplimiento a certificación ejecutoria, dimanante del sumario número 302 de 1937, sobre hurto, contra Simón Pintó Chocrón,

y tres más, por providencia de hoy, ha acordado se haga saber por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE LA REPUBLICA, al perjudicado Thomas Johnson, Teniente de las Brigadas Internacionales, cuyo paradero se desconoce, que por sentencia pronunciada por el Tribunal Popular número 1, de esta capital, en 17 de Enero pasado, que fué declarada firme en 21 del mismo mes, se condenó a dichos procesados a cada uno, a la pena de un año y ocho meses de separación de la convivencia social, accesorias correspondientes, a que abonen al perjudicado Thomas Johnson, mancomunada y solidariamente, en concepto de indemnización, la cantidad de 185 pesetas, y mandando se entreguen definitivamente a dicho perjudicado la cantidad de 1070 pesetas que el mismo tiene en depósito; y que se le requiera para que manifieste por escrito a este Juzgado, si condona o no la indemnización que le corresponde.

Y para que se lleve a efecto la notificación y requerimiento acordado al mencionado perjudicado, libro la presente, que firmo, en Valencia, a 7 de Febrero de 1938.—El Secretario (ilegible).

J. O.—2.752.

Don Pascual Casanova Rius, Juez de instrucción, de Villanueva y Geltrú y su partido.

Por la presente, que se libra en méritos del sumario número 30, de 1937, por robo, es llamado y citado el procesado Vicente Bernat Sánchez, de profesión jornalero, domiciliado últimamente en Olesa de Bonavalls, masía Cal Cucuero, y posteriormente al Castell de Montjuich, para que, dentro del término de seis días, a contar del siguiente a la inserción de la presente requisitoria al "Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya" y en la GACETA DE LA REPUBLICA, comparezca ante este Juzgado, al objeto de constituirse preso, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo el apercibimiento, que de no hacerlo, será declarado rebelde.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y mando a los Agentes de la Policía judicial, que tan pronto tengan conocimiento del paradero del mencionado procesado procedan a su captura y traslación, con las seguridades convenientes, a la prisión correspondiente, a disposición de este Juzgado.

Villanueva y Geltrú, a 28 de Octubre de 1938.—El Juez de Instrucción, P. Casanova Rius.—El Secretario, Antonio Roger.

J. O.—2.753.